

CONSTANCIA SECRETARIAL: Julio 31 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, adelantado a través de apoderado Judicial por los señores **CARLOS HUMBERTO AGREDO LARA** y **LUZ ANGELA RINCON MEJIA**, con memorial presentado por el apoderado, solicitando corregir la sentencia No. 152 de fecha 25 de Julio de 2023. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase: DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR
MUTUO ACUERDO
Solicitantes: CARLOS HUMBERTO AGREDO LARA y LUZ
ANGELA RINCON MEJIA
Radicación No. 760013110008-2023-00315-00

Auto Interlocutorio No. 1327

Santiago de Cali, 1 de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el apoderado de los interesados mediante memorial virtual solicita la corrección de la sentencia No. 152 de fecha 25 de julio de 2023, por cuanto, en la mencionada providencia quedó errado el nombre de la cónyuge.

Revisada, la mencionada providencia, se advierte que en efecto se incurrió en un error en todo el contenido de la misma (parte considerativa y Resolutiva) el cual obedece a que se indicó como nombre de la cónyuge LUZ ADRIANA RINCON MEJIA, siendo el correcto **LUZ ANGELA RINCON MEJIA**.

El art 286 del C.G.P. señala: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

Siendo procedente, se procederá a la corrección de la Sentencia, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la Cónyuge es **LUZ ANGELA RINCON MEJIA** y no **LUZ ADRIANA RINCON MEJIA**, como quedó plasmado en la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la corrección de la Sentencia No. 152 de fecha 25 de julio de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la Cónyuge es **LUZ ANGELA RINCON MEJIA** y no **LUZ ADRIANA RINCON MEJIA**, como quedó plasmado en la sentencia.
2. Incorporar el presente Auto, y haga parte integral de la Sentencia No. 152 de fecha 25 de julio de dos mil veintitrés.
3. Expedir copia de la sentencia conjuntamente con el presente Auto.
4. Notifíquese la presente providencia por aviso al tenor de lo dispuesto en la norma antes citada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Paco.

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bddacd91fd908dc99f87d6eba392831ced6326ddf516ddd513c85f7bdc6b26**
Documento generado en 01/08/2023 02:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>